

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2024 00122 00

En atención a lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** el libelo introductor de la referencia a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Señálese en el acápite inicial del escrito genitor el lugar de domicilio de cada uno de los accionados. (Numeral 2° del artículo 82 *ibídem*)

2. Complémntense los hechos de la demanda, indicándose cuáles fueron las resultas del recurso de reposición que fue presentado oportunamente por los demandados (16 de enero de 2024) contra la Resolución No. 20236060016365 del 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual se iniciaron los trámites de expropiación judicial de la porción de terreno ampliamente individualizada en este asunto, y anéxese copia del acto administrativo en el que se resuelve de dicha vía procedimental. (Artículos 82-4 y 84 numerales 3 y 5 *ejusdem*).

3. Relaciónense de forma individualizada las direcciones físicas y electrónicas de notificación de cada uno de los accionados conforme lo exige el numeral 10° del canon 82 del C.G.P.; infórmese el origen de los correos que se mencionen; y alléguese las evidencias correspondientes de cara a lo reglado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4. Consígnese a órdenes de este Despacho el valor total que, por concepto de indemnización, se describe en la demanda en favor de los convocados, acatando lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P. Para lo cual, por secretaría serán suministrados a la parte actora los datos necesarios acerca de la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

5. Aporte poder para adelantar la presente demanda ya sea conferido en la forma de que trata el artículo 74 del C.G.P. (con presentación personal), o en la modalidad reglada en el canon 5º de la ley 2213 de 2022 (remitido desde la cuenta de correo electrónica de la entidad nacional poderdante).

Se advierte a la parte actora que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del citado estatuto procesal, la presente providencia no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f56583329189bd9e50af55789ed973071a6612a10cca13a46d2d3395306a24**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>